



BOLETÍN TRIBUTARIO - 190/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN EXÓGENA 2022: ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN divulgó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de octubre de 2021, al correo electrónico: Subdir_Analisis_Opera_Programas@dian.gov.co.

- **IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS "IVA": IMPUESTOS DESCONTABLES - [Concepto 1093 del 19 de julio de 2021](#)**

La DIAN emitió el citado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **EL AUMENTO EN LA TARIFA DE ICA PARA EL SECTOR FINANCIERO RIGE A PARTIR DE 2022**

La SDH mediante información publicada en su página web subrayó:

“El ajuste en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio (ICA) para las actividades financieras, un esfuerzo tributario especial solicitado por la Administración al sector y aprobado por el Concejo de la ciudad, quedó estipulado a través de dos acuerdos distritales que generan ingresos para la reactivación económica y permiten financiar el rescate social y económico de la ciudad.

El objetivo de este incremento a partir del año entrante es aumentar el recaudo de los ingresos corrientes para financiar dichas prioridades.



El Acuerdo 780 de 2020 contemplaba aumentos anuales graduales de la tarifa del ICA para este sector, a partir del año gravable 2022 y hasta 2024. Sin embargo, comenzando 2021, los niveles de contagio del COVID-19 crecieron inesperadamente en Bogotá, y su efecto negativo en la economía local obligó a replantear los términos y porcentajes, y acelerar el proceso de incremento mediante el Acuerdo 816 de 2021, de rescate social y económico del Distrito, que aumentó finalmente su tarifa del 11,04 por mil en la actual vigencia, al 14 por mil a partir del año gravable 2022, es decir, que a partir del primer bimestre de 2022 comenzará a regir la nueva tarifa para las actividades financieras.

“Las actividades financieras en el Distrito Capital deberán asumir el año entrante el incremento anunciado en la tarifa de su impuesto de Industria y Comercio (ICA); antes, no”, reitera el director de Impuestos de Bogotá Orlando Valbuena, ante las inquietudes de algunos contribuyentes del sector sobre la entrada en vigencia del acuerdo. “Los vencimientos de ICA este año, posteriores a la firma del Acuerdo 816 del 27 de agosto de 2021, corresponden al año gravable 2021”, agrega el Director.

Cabe anotar que el incremento en la tarifa del ICA no será únicamente para las actividades financieras pues a partir del año entrante, según el Acuerdo 780 de 2020, aplicará también -en porcentajes distintos y en forma gradual hasta 2024- para algunas actividades como:

- *Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.*
- *Actividades de consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; construcción de carreteras y vías de ferrocarril; construcción de proyectos de servicio público; construcción de otras obras de ingeniería civil.*
- *Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas.*

Por su parte, la tarifa para los servicios de consultoría, en el ejercicio de una profesión liberal, baja a partir del año 2022 del 9,66 por mil al 7,66 por mil.

Finalmente, es importante recordar que los contribuyentes de ICA pueden tomar el 50% del gravamen como descuento tributario de su impuesto sobre la renta, un beneficio ratificado en la reciente reforma tributaria (Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021)”.



III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte difundió el [Comunicado No. 31 del 19 de agosto de 2021](#) dando a conocer la siguiente decisión:

- **PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL DEBE SER REGULADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN. POR ESA RAZÓN, CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL ESTA DISPOSICIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2018-2022) POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA; SIN EMBARGO, LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN SE DIFIEREN A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DE 2023. LA MEDIDA DE DIFERIMIENTO SE ADOPTA AL TENER EN CUENTA LA NECESIDAD DE NO AFECTAR LOS DERECHOS DE CIUDADANOS QUE YA SE HUBIESEN VINCULADO AL MECANISMO DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL - SENTENCIA C-276/21, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Expediente: D-13922, Norma acusada: Ley 1955 de 2019, art. 193**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de octubre de 2021